

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO



FECHAS PROCESO ELECCIÓN:

- Enero 31 de 2023
Habilidad para Elegir y Ser Elegido
- Febrero 6 al 10
Inscripción de Candidatos a Delegados.
- Febrero 13
Publicación Delegados inscritos
- Febrero 20 al 23
Elección de Delegados
- febrero 27
Publicación de Delegados Electos
- febrero 28
Convocatoria para Asamblea General

**ELECCIÓN DE DELEGADOS
2023-2025
FONDO MUTUO DE
INVERSIÓN**

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

ACUERDO No. 05/2020

Santiago de Cali, Enero de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS PARA EL PERIODO 2023-2025

La Junta Directiva del Fondo Mutuo MI FUTURO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que según el estatuto vigente del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO, es función de la Junta Directiva establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegaciones y autorizaciones.
2. Que el Estatuto establece que la Junta Directiva del Fondo reglamentará los mecanismos de elección de Delegados.
3. Que es facultad de la Junta Directiva organizar el proceso de elección de Delegados a la Asamblea General legal y estatutaria como máximo organismo del Fondo.
4. Que la Junta Directiva ha fijado como fecha del 19 al 22 de Febrero 2023, para que los afiliados elijan sus Delegados como representantes a la Asamblea General.
5. Que se hace necesario incorporar en un Reglamento las normas concernientes a la elección de Delegados en especial para el periodo 2023 a 2025:

RESUELVE

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. Crear una comisión denominada COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS (C.C.E.E.) que estará integrada por cinco (5) Afiliados elegidos por la Junta directiva.

ARTÍCULO 2. Adoptar el reglamento de elección de Delegados a la Asamblea General del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO 2023-2025, basado en los principios y valores que determina el estatuto del Fondo:

a) PRINCIPIOS RECTORES: PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Ningún candidato podrá derivar ventaja sobre los demás en los procesos de inscripción, elección y escrutinio. Se garantizará entonces la plena responsabilidad y la imparcialidad de los funcionarios que en su calidad de organizadores o candidatos participen en los procesos.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de la organización en procesos electorales.

b) PRINCIPIO DEL SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO. El voto es secreto y las autoridades electorales que se establezcan deberán garantizar el derecho que tiene cada asociado de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público y según las reglas señaladas en este código.

c) PRINCIPIO DE IGUALDAD. Todo afiliado tiene igual poder decisorio, cada uno tiene un voto y es igualmente capaz para elegir y ser elegido. En ningún proceso podrán existir favoritismos ni discriminaciones, salvo las limitaciones o restricciones que el Estatuto establezca.

d) PRINCIPIO DE CAPACIDAD ELECTORAL. Todo afiliado puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que limite su derecho. El voto es unipersonal e indelegable.

e) PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN. En la interpretación de este reglamento deberán tenerse en cuenta las normas superiores del Fondo Mutuo de Inversión y sus principios rectores. Igualmente servirá como fuente de interpretación el Código Electoral Colombiano.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

ARTÍCULO 3. PROTECCIÓN DEL DERECHO AL VOTO. La Comisión Central de Elección y Escrutinios protegerá el ejercicio del derecho al voto, otorgará plenas garantías a los asociados en los procesos electorales y actuarán con imparcialidad de manera que ningún candidato pueda derivar ventaja sobre los demás.

PARÁGRAFO: CONFLICTOS DE INTERÉS: Si en desarrollo del proceso electoral de Delegados a la Asamblea General se presenta conflicto de intereses, su manejo deberá regirse por el Artículo 63 de los Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN. Llámese Delegado al representante elegido a la Asamblea General del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS. Para ser elegido Delegados se requiere:

- a) Ser afiliado hábil
- b) Tener una antigüedad mínima de 2 años en el fondo.
- c) No haber sido sancionado con la pérdida de los derechos sociales durante el último año, previo a la convocatoria.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo Mutuo.
- e) No ser miembro de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Gerente.
- f) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, el Estatuto del Fondo y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser elegidos para Delegados aquellos afiliados que:

- a) Hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- b) Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- c) Hayan participado en los últimos 3 años como miembro de los organismos de dirección, administración o control de Fondos intervenidos por el estado y se haya derivado responsabilidad del aspirante en las decisiones que motivaron la intervención.

ARTÍCULO 7. NÚMERO DE DELEGADOS. El número de Delegados será el que establezca el estatuto del Fondo.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

De conformidad con el estatuto del Fondo, MI FUTURO tendrá un número de 30 Delegados principales y suplentes, distribuidos en lo posible 2 por cada Zona y Sede Administrativas.

PARÁGRAFO 1: En caso de que no se reuniera el número de los 30 Delegados antes señalados, se convocará nuevamente a elecciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para que se complete dicho número.

PARÁGRAFO 2: En caso de que un Delegado elegido no pueda asistir por cualquier circunstancia a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, será reemplazado por quien lo suceda en la respectiva lista.

ARTÍCULO 8. La elección de los representantes se hará por votación popular. Los elegidos ejercerán su posición de representantes por un período de 3 años.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA. 10 días hábiles antes de las elecciones, la Comisión Central de Elección y Escrutinios realizará convocatoria para inscripción de aspirantes a Delegados de la asamblea. Incluyendo el sábado como día hábil.

CAPÍTULO III

HABILIDAD PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO

ARTÍCULO 10. HABILIDAD. Son afiliados hábiles para elegir y ser elegidos los afiliados al Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias y estatutarias con el Fondo a la fecha de la convocatoria. Además de lo anterior, ser afiliado hábil, significa cumplir con los deberes establecidos en el Estatuto del Fondo Mutuo de Inversión. Los afiliados que ingresen después de la fecha de la convocatoria, para tener derecho al voto, deberán haber adquirido tal calidad con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al inicio de la votación.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO. Para la inscripción de candidatos se seguirá el siguiente procedimiento:

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

- a) Los candidatos deberán inscribirse vía Web de acuerdo al modelo suministrado por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, una vez establecido el cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido para tal fin.
- b) Antes de la inscripción los delegados deberán aceptar virtualmente una declaración juramentada, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de inscribirse.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO deberá implementar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el incumplimiento de los requisitos establecidos al momento de inscripción.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO. La Comisión Electoral dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del período de inscripción, incluido el sábado como día hábil, de encontrar que se han cumplido los requisitos establecidos expedirá la correspondiente resolución de aceptación de candidatos

En el evento de que un candidato no cumpla con los requisitos establecidos, la Comisión Electoral expedirá una resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitido y los recursos que proceden contra tal decisión. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, incluido el sábado como día hábil, de ser posible, saneado por parte del candidato y/o candidatos el evento que originó la inadmisión, la Comisión Electoral se pronunciará determinando si procede la admisión o inadmisión. Si por el contrario, no se produce el saneamiento del candidato dentro del término previsto, emitirá la resolución de rechazo del mismo.

ARTÍCULO 13. La inscripción o registro consiste en el acto por medio del cual la Comisión Electoral recibe vía Web los nombres de los candidatos para proceder inmediatamente a la verificación de la información requerida. La inscripción o registro se limita a establecer que la inscripción fue presentada en el tiempo establecido pero no decide sobre su admisión o inadmisión.

La admisión de los candidatos consiste en la resolución motivada por medio de la cual la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios declaran que los inscritos satisfacen los requisitos reglamentarios para poder participar en el debate electoral. La inadmisión de un candidato(s) consiste en la resolución por medio de la cual, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios declara que por no satisfacer los requisitos reglamentarios para participar en el debate, la inscripción es rechazada.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

ARTÍCULO 14. NUMERACIÓN. La Comisión Electoral, una vez definidos los candidatos aceptados, le asignará a cada uno su respectivo número. El número de inscripción así determinado, será tenido en cuenta en caso de empate en la votación, de tal manera que el candidato que obtuvo el primer puesto será preferido al que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios publicará el Reglamento de Elecciones con el propósito de que puedan participar en el proceso electoral. Los afiliados podrán consultar por el portal del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO los candidatos inscritos. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios también publicará en el portal de MIFUTURO la Reglamentación, el cronograma, los candidatos inscritos y los Representantes elegidos.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN ELECTORAL-AUTORIDADES QUE LA INTEGRAN

ARTÍCULO 16. COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que éstas reflejen la voluntad del elector.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.

Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la inspección y vigilancia de la organización electoral.
2. Conocer y decidir en segunda instancia los recursos que se interpongan, resolver los desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se le hubieren presentado legalmente.
3. Servir de cuerpo consultivo de la administración en materias de su competencia, así como presentar los proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

5. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las constancias o credenciales a que haya lugar.
6. Crear su propio reglamento.
7. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
8. Velar por la publicación y/o envío oportuno del material electoral con las instrucciones precisas a todos los afiliados.
9. Velar por la transparencia del proceso democrático en los mecanismos electrónicos o manuales que se implementen garantizando los sistemas de seguridad necesarios.
10. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en los procesos de elecciones.
11. En segunda instancia suspender postulaciones o anular elecciones cuando se determine que se han violado las normas establecidas.
12. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
13. Decidir, provisionalmente y hasta tanto la Asamblea decida en definitiva sobre el caso, sobre la renuncia o el retiro temporal de uno de sus integrantes y designar, también provisionalmente, su reemplazo.
14. Reglamentar la utilización, con fines electorales, de logotipos, emblemas, enseñas, etc., que identifiquen a MIFUTURO.
15. Las demás que le señale la Ley y el Estatuto del Fondo.

ARTÍCULO 18. DECISIONES. Las decisiones que tome la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios en ejercicio de sus atribuciones, serán expresadas a través de resoluciones numeradas, fechadas y debidamente motivadas.

ARTÍCULO 19. INHABILIDAD ESPECIAL. Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios Electorales no podrán ser candidatos.

Tampoco puede ser él o la persona con quien se tenga vínculo matrimonial o de unión permanente, o relación de parentesco con él o con alguno de los administradores de MIFUTURO, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

Esta inhabilidad se tendrá en cuenta en relación con los administradores en ejercicio de sus cargos al momento de ser conformada la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios con los que fueren elegidos con posterioridad, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones en la Comisión.

PARÁGRAFO. Si se llegare a presentar renuncia por parte de un miembro de la Comisión, durante el periodo para el cual fueron elegidos, quedarán inhabilitados por el resto del periodo.

CAPÍTULO VI.

FALTAS DISCIPLINARIAS AL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 20. Calificación. Las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas

ARTÍCULO 21. FALTA LEVE. Se considera falta leve:

Colocación por fuera de la reglamentación que al efecto se expida, de propaganda alusiva a algún candidato en cualquiera de las instalaciones o la utilización de logotipo y/o medios de comunicación de MIFUTURO. No obstante, la Administración de MIFUTURO podrá reglamentar el uso de algunas instalaciones y medios de comunicación y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios el uso del logotipo, dentro de parámetros de igualdad para todos los aspirantes.

ARTÍCULO 22. FALTA GRAVE. Se considera falta grave:

- a. La coacción comprobada de un candidato o asociado en procura de la aquiescencia del votante. Se considera coacción: la fuerza, el engaño y el ofrecimiento de dádivas económicas o beneficios de cualquier índole.
- b. Obstaculizar las investigaciones que realice la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.
- c. Cuando un miembro de un organismo de dirección o control, funcionario de MIFUTURO o cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial ponga los bienes del Fondo ya sean humanos, financieros o de cualquier índole al servicio de la actividad, causa

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

o campaña de cualquier candidato dentro de los procesos electorales que se realicen al interior de las empresas y de las campañas políticas partidistas.

d. Utilización de propaganda que se considere lesiva a los intereses del Fondo o que afecte injustificadamente la honra o el buen nombre de los directivos, de otros candidatos o de algún asociado en particular.

e. Reincidir en faltas consideradas leves.

ARTÍCULO 23. FALTA GRAVÍSIMA Se considera falta gravísima:

a. La presión de un funcionario superior al afiliado de MIFUTURO.

b. El que un funcionario de MIFUTURO coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier afiliado, en beneficio propio o de cualquier candidato.

c. Utilizar papelería, bases de datos o cualquier otro bien o servicio exclusivo de la Cooperativa.

d. Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes y servicios de MIFUTURO y de las empresas del Grupo Empresarial, en procura de la anuencia del votante.

e. El reincidir en faltas consideradas graves.

ARTÍCULO 24. CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA. El afiliado que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código Electoral, el presente Reglamento o varias veces la misma disposición, incurrirá en causal de sanción por falta de rango superior a la realizada repetidamente o a la más grave individualmente consideradas.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO. Las investigaciones que adelanten la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios se sujetarán al siguiente procedimiento:

a. El reclamo o la queja deberá ser formulado por escrito, ante la Comisión Electoral.

b. Si formulado el reclamo o la queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la comisión encuentra que no hay mérito, dictará Resolución motivada declarando infundado el reclamo o queja, Resolución que admite los recursos aquí establecidos para el quejoso.

c. Si formulado el reclamo o queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la Comisión encuentra que hay méritos para iniciar investigación formal, se procederá así:

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

1. La Comisión formulará pliego de cargos al asociado acusado, expresando con claridad las acciones que pueden ocasionar sanción, mediante Resolución motivada, contra la cual no procede recurso alguno.

2. El pliego de cargos, deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la queja o reclamo, mediante escrito que contenga la relación de los hechos y las pruebas y la mención de las disposiciones o normas que se consideren violadas.

3. El asociado inculcado dispondrá de un término de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del pliego de cargos para presentar personalmente o mediante apoderado sus descargos, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer y la solicitud para que se practiquen las que sean conducentes para la sustentación de sus descargos.

4. El inculcado tendrá derecho a conocer el expediente y todas las pruebas que obren en él y solicitar la práctica de las que sean pertinentes.

Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, la Comisión indicará si debe archivarse el expediente o si debe procederse a la imposición de sanción, mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos en este Código reglamentados.

ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN. Dentro de todo procedimiento investigativo la Comisión Central de Elecciones y de Escrutinios velará por la protección y confidencialidad que requieran las pruebas.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 27. SANCIONES. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios en segunda instancia, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.
- b. Suspensión de postulación del candidato(s), acorde con la etapa del proceso cuando la falta se determine como grave.
- b. Recomendar la exclusión del Fondo, al organismo competente, cuando la falta se determine como gravísima.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

ARTÍCULO 28. RESOLUCIONES SANCIONATORIAS. Las sanciones impuestas por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, se impondrán mediante Resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios ya establecidos para las Resoluciones.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS

ARTÍCULO 29. RECURSOS. Contra las resoluciones que profiera la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, salvo que expresamente en este Código se establezca lo contrario, procede el recurso de reposición ante la misma Comisión.

ARTÍCULO 30. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS. Los recursos podrán interponerse por quien tenga interés dentro de los dos (2) días hábiles, incluido el sábado como día hábil, siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución, la cual se entenderá cumplida con el acto de publicación de la misma. Cuando quien recurra no sea el directamente afectado, deberá demostrar su interés para recurrir.

Los recursos interpuestos extemporáneamente serán declarados desiertos y contra esta Resolución no procede recurso, salvo que se trate de comprobar que fue interpuesto a tiempo.

ARTÍCULO 31. APELACIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA. El recurso de apelación contra las Resoluciones de Comisión, podrá ser interpuesto como principal o como subsidiario del de reposición. Cuando se interponga como subsidiario solo la remitirá la actuación al no prosperar la reposición.

ARTÍCULO 32. REPOSICIÓN PRINCIPAL O ÚNICA. El recurso de reposición contra las resoluciones de las Comisiones Electorales, podrá ser interpuesto como único o como principal y subsidiario el de apelación.

La Resolución que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno y solo procederá conceder la apelación si fue previamente interpuesta como subsidiaria.

ARTÍCULO 33. SUSTENTACIÓN Y APORTE DE PRUEBAS. Al interponer el recurso, el recurrente deberá sustentar por escrito las razones de su inconformidad. Con el escrito de sustentación se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. El afiliado recurrente podrá designar vocero o apoderado para la sustentación de sus recursos.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

ARTÍCULO 34. TRÁMITE DE LOS RECURSOS. Recibido el escrito de sustentación y si fuere el caso las pruebas anexadas, ésta resolverá la reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, incluido el sábado como día hábil.

Si fuere denegada la reposición y se ha interpuesto recurso subsidiario de apelación, remitirá la actuación a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios para lo de su competencia.

Si con el escrito de sustentación se ha solicitado práctica de pruebas, previamente y en el término de dos días (2) hábiles, incluido el sábado como día hábil, se practicarán las que la Comisión estime conducentes y pertinentes.

La Comisión electoral rechazará mediante Resolución motivada, las pruebas que estime impertinentes o inconducentes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el trámite de segunda instancia no hay práctica de pruebas y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios resolverá de plano, dentro de los dos (2) días hábiles, incluido el sábado como día hábil, siguientes al recibo del recurso.

CAPÍTULO IX PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 35. La inscripción, votación y conteo se hará en forma independiente pero simultánea de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 36. Para adelantar el proceso electoral se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO hará conocer a todos los afiliados lo concerniente con este proceso. Esta información será publicada en el portal de Internet del Fondo Mutuo de Inversión así:
 - a) Convocatoria a Elección de Delegados
 - b) Reglamento Electoral
 - c) Candidatos inscritos y aceptados por los cuales se puede votar.
- 2) El Fondo Mutuo de Inversión dispondrá de recursos tecnológicos por medio de urnas de votación virtual.

ARTÍCULO 37. Procedimiento para votar por el sistema de voto directo:

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

1. El Afiliado deberá ingresar al portal de votación dentro de los horarios establecidos, a través de su cédula de ciudadanía y de su clave de ingreso al portal del fondo.
2. Los afiliados habilitados para votar serán los afiliados al Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO 30 días antes de la publicación de la convocatoria.
3. El afiliado deberá marcar en su elección de votación, una sola de las opciones contenidas en ella, de acuerdo al listado de candidatos.

CAPÍTULO X

CONTEO DE VOTOS Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 38. CONTEO DE VOTOS. Finalizado el periodo de votación, se generará el reporte total de votos mediante las herramientas utilizadas. El reporte automático generado será entregado a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

ARTÍCULO 39. ESCRUTINIOS. Una vez recepcionados los votos por parte de la Comisión Central de Elecciones y escrutinios se iniciarán los escrutinios. Una vez finalizado el escrutinio se procederá a declarar elegidos los Delegados y se expedirán las credenciales respectivas.

ARTÍCULO 40. DECLARATORIA. : La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, levantará un Acta que contenga la fecha y hora de iniciación y finalización de los escrutinios, el número de votos obtenidos por cada candidato, votos en blanco, número de afiliados elegidos, acorde con la dignidad y el proceso consecuente de elección, los respectivos nombres, la condición de principal o suplente cuando sea del caso y la declaratoria de elección.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. INTEGRACIÓN DE DELEGADOS. Está conformada por los Representantes elegidos en el proceso respectivo.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DELEGADOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN MIFUTURO

Para determinar los afiliados elegidos como Delegados, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios procederá así:

- a. Verificará que se haya elegido el número de Delegados de conformidad con el número señalado en este reglamento.
- b. En el evento de que no se reuniere el número de los 30 Delegados, antes señalado, se procederá a informar a la Junta Directiva de esta situación para que se proceda a nueva convocatoria a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes y así se complete dicho número.

PARÁGRAFO 1. Cuando terminada la elección de Delegados, se obtenga un número superior a la mitad de sus integrantes, la Junta sesionará con los elegidos, en tanto se proceda a la nueva elección para completar el número respectivo.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán participar en Asamblea General, los candidatos que antes de las fechas de elección hayan realizado el curso de Fondos Mutuos de Inversión dispuesto en la herramienta de capacitaciones de la empresa patrocinadora.

ARTÍCULO 42. REPRESENTANTES ELEGIDOS. Los Delegados elegidos asistirán a las Asambleas Generales respectivas que se realicen por los períodos 2023-2025.

ARTÍCULO 43. APOYO LOGÍSTICO. : La Gerencia General del Fondo Mutuo de Inversión dará a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios el apoyo logístico necesario para garantizar en todo el país el éxito del proceso electoral.

ARTÍCULO 44. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios con el apoyo de la administración del Fondo Mutuo de Inversión, publicará en el portal de Internet el Reglamento de Elecciones y todo lo concerniente a esta actividad con el propósito de que los afiliados puedan participar en el proceso electoral.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en reunión de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios del día 19 de enero de 2023.

JOSE FERNANDO OSPINA
Presidente de la C.C.E.E

JOSE ANTONIO SANTANDER
Secretario de la C.C.E.E.